

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se incluyó la segunda publicación a que se refiere el numeral 2° del Artículo 97 del Código Civil (C.C.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, por secretaría procédase a efectuar la TERCERA PUBLICACIÓN de que trata el artículo 97 numeral 2° del C.C. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421dd70c0f23df3b7bb14b6a6766573c1aa111276b47e50ad95b06851b2b7887

Documento generado en 19/04/2021 11:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por las señoras PATRICIA GARCIA CARRILLO y LAURA VALENTINA BARRETO GARCIA agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se les informa que para actuar en el asunto de la referencia, deben hacerlo a través de apoderado judicial legalmente construido o acreditar derecho de postulación.

Si bien las señoras PATRICIA CARRILLO y LAURA VALENTINA BARRETO GARCIA informan una serie de delitos al parecer cometidos por el señor AURELIO PABON a favor de quien se adelanta el presente trámite, dichos asuntos deben ser ventilados ante las entidades respectivas (comisarias o jueces penales).

En consecuencia, se requiere al señor NILFON ALFREDO BARRETO CAMACHO y su apoderado judicial por el medio mas expedito (ya sea telegráficamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos informados) para que se sirvan dar cumplimiento en el menor tiempo posible a lo ordenado en auto de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte:

1. Precise y concrete, cual es la incapacidad que padece el señor JAIRO JOSUE BARRETO CAMACHO, y si la misma se encuentra acreditada por entidad idónea o médico especialista tratante de ella. Determine que labores cotidianas pueda realizar y cuales requieren de apoyos.
2. Justifique la necesidad del apoyo que requiere el señor JAIRO JOSUE BARRETO CAMACHO y cuáles son los actos jurídicos que requieren del mismo. Aporte las pruebas que acrediten su dicho.
3. Aclare cuál es la importancia y beneficio de adelantar el presente trámite en favor del señor JAIRO JOSUE BARRETO CAMACHO.
4. Manifieste si el señor JAIRO JOSUE BARRETO CAMACHO, posee bienes de fortuna (bienes inmuebles, bienes muebles, cuentas de ahorros, pensiones), quien se encuentra bajo su administración, si de los mismos se generan frutos y en que se emplean.
5. Informe, además, bajo el cuidado de quien se encuentra en este momento el señor JAIRO JOSUE BARRETO CAMACHO, donde está residiendo el mismo y con quien.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº27

De hoy 21 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a07b42e7464c79a512909ddfdf78fc05d8808bb46564f63cc7d18056d8312630

Documento generado en 19/04/2021 11:35:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese el expediente allegado por parte del Juzgado Diecisiete (17) de Familia de esta ciudad. Sin embargo, se toma nota que ya se avoco conocimiento de las diligencias que allegaron, mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

e9e7c33c6c7cc673bd39c0fbeca414adea4de04fba7b1a9ea99ece192f0f5cb1

Documento generado en 15/04/2021 04:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronuncio en tiempo frente a las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

Por otro lado, con la finalidad de resolver lo que corresponda frente a la práctica de la prueba de ADN, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico por ésta suministrado, para que informe al juzgado donde se encuentran los restos óseos del señor CARLOS AUGUSTO VELEZ, esto es, cementerio, bóveda y demás datos respectivos para disponer lo que corresponda sobre la exhumación para la prueba respectiva, o si del mismo existe material genético en alguna entidad (hospital, fiscalía) que permitan realizar los cotejos correspondientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b85075ac93ddc8a57185297bbdd59445fc727ab16599d1e844417a143bde2a

Documento generado en 19/04/2021 11:12:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede el juzgado le informa a la señora ELIZABETH CHAVEZ GUTIERREZ que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo en este despacho judicial el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), sin embargo el memorial que antecede, póngase en conocimiento del señor HERNAN GUTIERREZ MEJIA y su apoderado judicial por los canales digitales pertinentes para que manifieste lo que estime pertinente.

Por otro lado, se le informa a la señora ELIZABETH CHAVEZ GUTIERREZ, que puede contratar los servicios de un profesional en derecho que la asesore en el asunto de la referencia, e inicie las acciones administrativas o judiciales que considere para la custodia o aumento de cuota alimentaria que pretenda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458d8b8e05a4ba46d5f2805270731c4fab2bab18f332d01236d484fb645b794f

Documento generado en 19/04/2021 11:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
Rad. No.11001311002020**190069800**

Téngase en cuenta que la incidentada **FAMISANAR E.P.S.** ha sido requerida en múltiples oportunidades para la remisión de las actas de notificación debidamente diligenciadas, sin obtener respuesta alguna por parte de la entidad.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el auto que antecede y visto el contenido del correo electrónico de 4 de febrero de 2021 (fl. 97 PDF), **se le tiene notificada conforme a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020,** entidad que dentro del termino concedido guardó absoluto silencio.

En consecuencia no habiendo pruebas que practicar, en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 025 Hoy 14 de abril de 2021</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f8de088f21bf1fe06cbc840fddded57ccf1d3f28e82c72433b6d948524d7281
Documento generado en 13/04/2021 04:43:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, y debidamente embargado como se encuentra el derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.166-57249 tal como se desprende del folio de matrícula del inmueble**, el despacho decreta su secuestro.

Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**.

El comisionado cuenta con facultad para designar al secuestro y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. **LIBRESE** atento **DESPACHO COMISORIO** con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3470093516b3966aa3759cc81ca473433a2ee83dfdcbb8d411cddeec99b781

Documento generado en 15/04/2021 04:18:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, el juzgado dispone:

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA DE ADN**, con muestras que deben ser tomadas al demandante **JAVIER MARCHAN GIL** y deberán ser cotejadas con las muestras del señor **AURELIANO MONCADA PIERNAGORDA** (hermano del fallecido **ROBERTO MONCADA PIERNAGORDA**), en consecuencia, el despacho dispone señalar la hora de las **_9:00_**, del día de **_05_**, del mes de **__MAYO__**, del año dos mil veintiuno (2021), por secretaría ofíciase al Instituto de Genética Yunis Turbay la fecha y hora aquí señalada para la práctica de la prueba de ADN.

Así mismo infórmese a las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados la fecha aquí programada.

La parte demandante deberá cancelar los gastos indicados por el Instituto de Genética Yunis Turbay para la práctica de la prueba, conforme lo solicitó.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d968e8aad96fc4b0ce40e9e36e467ccbfdd5ca283aa895e915398d7d41493

Documento generado en 15/04/2021 04:18:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del Fondo Nacional del Ahorro agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, el despacho toma nota que la parte ejecutante guardó silencio tiempo del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 30 del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte ejecutante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Solicitadas por la ejecutada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte del ejecutante señor HERNANDO LEON ESPITIA, quien deberá allegar los documentos que se encuentran en su poder y solicita el ejecutado.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la ejecutada señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GOMEZ.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197d22bf84700def3ac2e2f691c88de1767bf47f4f25d1c7c627d530bf3c9fc**

Documento generado en 15/04/2021 04:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El contenido del escrito que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, no obstante, se le pone de presente al demandado que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en consecuencia, si lo que pretende es exonerarse de la cuota alimentaria a favor de su hija ALEJANDRA RINCON ALMECIGA y que no se hagan los descuentos respectivos, puede ante éste mismo despacho, iniciar las acciones legales correspondientes con los requisitos que establece la norma (artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.) y agotando así mismo el requisito de procedibilidad (artículo 35 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40 numeral 2º ibidem. Y artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec8ad30f4eef748ab24e49c0edbaae94ad859521e2dd4971e462fcdef532fc7

Documento generado en 19/04/2021 11:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de hacer efectiva el acta de conciliación celebrada ante el Centro De Conciliación de la Personería de Bogotá el día veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), frente a la obligación alimentaria del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ CARDONA a favor de su hijo menor de edad NNA **S.S.M.** representado legalmente por su progenitora la señora LEIDY CAROLINA MUÑOZ ATEHORTUA presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ANDRES FELIPE SANCHEZ CARDONA en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico como se advierte al interior de las diligencias, en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, no le queda otro camino al despacho sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de **__\$460.000.00__**. Líquidense.

Quinto: **Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco**

(5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e61e796215bb184ea67ea3dad691d2c1e1f17c3116e5adbff71883ef12f7c4f

Documento generado en 15/04/2021 04:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutada dentro del término legal y a través de apoderado judicial procedió a contestar la presente demanda.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a716f4aba2849da6a6f33859089607d527a805a9b7f26276045aaf04ce5b91

Documento generado en 15/04/2021 04:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el abogado designado como apoderado de pobre de la ejecutada LAURA DANIELA NAVARRO ROJAS aceptó el cargo. En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2256dc275e6abef66609964a615cccf3b3a2d173cf29336d03698e2690dcebe

Documento generado en 19/04/2021 11:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría remítase al correo electrónico de la apoderada de los señores **CLARA MARIA SANTOS ORELLANO, SONIA MARCELA SANTOS ORELLANOS y JOSE MAURICIO SANTOS ORELLANOS** el memorial presentado por la apoderada de la señora **LIDIA JEANET CASTILLO BERNAL**, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°27</p> <p>De hoy 21 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78edc978b1cc64eb3af10924d7fa5119fbe36eb2c1938bd938ef5027a1008cc2

Documento generado en 19/04/2021 11:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem de los herederos determinados menores de edad NNA **A.L.D.P.**, **L.G.D.P.** y **J.S.D.P.** contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, vinculado en debida forma el contradictorio, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **LUIS ALBERTO DAZA BARON**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba55ac02b29db301a91e1cfec1de9718c1a18035d2adb827a4dd4aee9cc1a4f

Documento generado en 19/04/2021 11:35:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**